RESOLUCIÓN.- En Hermosillo, Sonora, a doce de junio del dos mil trece.

Visto para resolver el expediente número **XX/2013**, relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad instruido en contra del Servidor Público_____, y

R E S U L T A N D O:

1.- Que el día nueve de abril del dos mil trece, se recibió en esta Visitaduría Judicial y Contraloría, Acta Administrativa y anexos levantada por el_____, al Servidor Público_____.- en consecuencia el día diez de abril del dos mil trece, se dicto un acuerdo radicándose el presente asunto en contra del Servidor Público _____ ordenándose requerirlo para que formula informe sobre los hechos materia del Acta Administrativa en cuestión, en los términos establecidos por la fracción I del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

2.- Con fecha quince de abril del dos mil trece, se acordó constancia donde se notifica al C. _____ del inicio del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad instruido en su contra; así mismo se acordó informe suscrito por el Servidor Público en cuestión.

3.- El día diecisiete de abril del dos mil trece, se acordó constancia de certificación que envía la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, certificando que el C. _____ es Servidor Público del Poder Judicial del Estado de Sonora, desde el día primero de julio del dos mil doce y a la fecha desempeña el cargo de_____.

4.- Con fecha ocho de mayo del dos mil trece, se cito al Servidor Público _____ al desahogo de la audiencia a que se refiere el artículo 147 fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. El día nueve de mayo del año en curso, se acordó la notificación realizada al Servidor Público en cuestión, respecto de la fecha de la audiencia antes mencionada.

5.- Con fecha veintitrés de mayo del año en curso, se celebró en esta Visitaduría Judicial la audiencia a que hace referencia el artículo 147 fracción segunda, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; en este mismo acto se cito el presente asunto para resolver.

C O N S I D E R A N D O :

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo, de conformidad por lo establecido por los

artículos 140,142,144,145 fracción IV, y 107 en relación con el artículo 97 fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II- Que según se advierte del contenido de los puntos 2 y 5 capitulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el artículo 147 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetado en el caso del Servidor Público afectado, de defenderse de los hechos que les son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa.

III.- Que en el Acta Administrativa de fecha ocho de abril del dos mil trece, levantada en_____, en contra del Servidor Público _____, se denuncia lo siguiente:“ HAGO CONSTAR que: siendo las 08:23 horas del día de hoy, recibí un mensaje de texto de mi teléfono celular número 6621 XX-XX-XX, proveniente de un teléfono celular número 6622 XX-XX-XX, y cuyo contenido textualmente transcribo: Xxx un amigo me dio ahorita una demanda y tiene otras 3 que si tu me dices que si me traerá una diaria le cobrare 500, 300 para ti y 200 para mi; la puedes sortear en cualquier salidita de la Xxxxxx, si no puedes ni al caso eh nomás le digo que no y ya; contestame aquí al cel (sic).... A continuación formulé al C. _____, las siguientes preguntas: 1) sí me podía proporcionar el número de su teléfono celular, respondiéndome que es el 6622 XX-XX-XX; 2) Que si reconoce o no, que él envió desde su celular el mensaje que el suscrito transcribió en párrafos precedentes, respondiendo que Sí reconoce; 3) Que si cuantas veces más ha actuado de la misma manera, afirmando que es la primera y única vez que cometo este error, que jamás en alguna otra ocasión le había propuesto o sugerido ni a la C. Licenciada - - - - - - - -, ni alguna otra compañera de trabajo, tal cosa, que, incluso, en el propio mensaje multicitado, le dije que: si no puedes ni al caso eh nomás le digo que no y ya; y deseo subrayar que éste es el único error en que he incurrido, y que yo soy el único responsable del mismo, es decir, ni la compañera - - - - - - -, ni alguna otra persona de la Oficialía, tiene responsabilidad alguna en estos hechos...”

Por su parte, el Servidor Público _____ en el informe que presentó a esta Visitaduría argumenta lo siguiente: “Es así que verso en el sentido, que lo asentado en el acta que me fue levantada, lo reconozco en lo relativo al mensaje de texto, que salió de mi celular, pero como lo menciono en el acta referida, no creí, que ello de momento causaría el levantamiento de un acta administrativa, mayormente si yo no soy el encargado del sorteo de demandas recibidas, sin embargo, ratifico que ello no es una actitud debida como trabajador en dicho órgano judicial, la cual como lo mencione es la primera y única vez que de mi parte acontecerá algo tan serio y que implique irresponsabilidad de mi parte”.

De lo anterior, se concluye que los hechos que hoy se juzgan se actualiza la figura de cohecho establecida en el artículo 185 del Código Penal del Estado de Sonora, que establece: “ Comete el delito de cohecho: I.- El Servidor Publico que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero

o cualquier otra dádiva o acepte una promesa directa o indirectamente, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones...” no es obstáculo para concluir lo anterior, el argumento empleado por el Servidor Público de que: “... no creí, que ello de momento causaría el levantamiento de un acta administrativa, mayormente si yo no soy el encargado del sorteo de demandas recibidas...” ni lo es tampoco el hecho de que no se haya concretado el hecho juzgado, porque la propuesta de recibir dinero por parte de un tercero a cambio de un “favor” quedó plenamente demostrada con el mensaje de texto enviado del teléfono celular del implicado, además de su aceptación expresa en el Acta Administrativa levantada en su lugar de trabajo, así como en el informe que presentó a esta Visitaduría Judicial, luego entonces, quedó plenamente demostrada su falta de probidad en el ejercicio de su desempeño como Servidor Público.

Tiene aplicación la Tesis Jurisprudencial I.2º.P.52P, Novena Época, Tomo XV, Enero de 2002, pág. 1273, T.C.C; S.J.F y su Gaceta. **COHECHO. EL ELEMENTO "RELACIONADO CON SUS FUNCIONES" SE CONFIGURA AUN CUANDO EL HECHO U OMISIÓN NO TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LA FUNCIÓN ESPECÍFICA ASIGNADA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Conforme a la ___, comete el delito de cohecho el servidor público que por sí, o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo, justo o injusto, relacionado con sus funciones; por lo que tal ilícito se tipifica cuando el activo, estando asignado a un área administrativa de una dependencia o institución pública, solicita u obtiene dinero para sí, a cambio de comprometerse a conseguir la realización urgente de un trámite a favor de un particular; supuesto en el cual bastará que el activo tenga la calidad de servidor público en dicha dependencia pública, aun cuando directamente no esté a su cargo la función específica de realizar u ordenar la tramitación de que se trate, pues es suficiente que, de acuerdo a su ámbito de influencia, le sea factible propiciar se acelere la realización del servicio que motiva la obtención del beneficio indebido, percibido en su favor o de un tercero.

IV.- Que obran agregadas al sumario, como medios de convicción los siguientes:

a) Acta Administrativa de fecha ocho de abril del dos mil trece.

b) Copia fotostática de la fotografía de la pantalla del celular número 6622 XXXXXX, donde se aprecia el multicitado mensaje de texto.

c) Informe rendido a esta Visitaduría por el Servidor Público _____.

V.- Las constancias analizadas y valoradas al tenor de los artículos 318, 319, 325, 329, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos

ocupa, por disposición de los artículos 2, 67 y 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Titulo Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; hace prueba plena y por ende resulta suficiente para demostrar que la conducta del Servidor Público _____ encuadra en el supuesto de responsabilidad establecido en la fracción XX del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y de los Municipios, que dispone: “Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero u objetos...”

VI.- Tomando en consideración lo que precede y con apoyo a lo dispuesto por el Artículo 149 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se procede a la individualización de la sanción administrativa y al respecto tenemos que: a) La falta que cometió el Servidor Público _____ en el ejercicio de sus funciones es considerada grave, según así lo establece el artículo 63 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. b) Aún y cuando en los archivos de esta Visitaduría Judicial no existen antecedentes de que el hoy enjuiciado haya sido sancionado con anterioridad, no atenúa la gravedad de los hechos que hoy se juzgan.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la fracción III del artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se declara que **sí existe responsabilidad administrativa** a cargo del Servidor Público _____, y su conducta encuadra en el artículo 63 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO.- Se le impone al Servidor Público _____ la sanción de **SUSPENSIÓN** en el cargo que desempeña dentro del Poder Judicial del Estado de Sonora, por el término de **DOS MESES** a partir del día siguiente a aquel en que tenga conocimiento de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 148 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- **Notifíquese personalmente** esta resolución al encausado de mérito y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMO EL C. DR. LUIS CARLOS MONGE ESCÁRCEGA, VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, ANTE LA LIC. SILVIA GUZMÁN PARTIDA, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE ACTUAN Y DAN FE.